

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de JOSE GONZALEZ REDONDO, calle de La Platería, n.º 7, —a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones.

Circular.—Num 213.

Próximas las elecciones de Diputados y Senadores, es de mi deber recordar a los Sres. Alcaldes, a los Ayuntamientos y demás funcionarios que intervienen en ellas, la más estricta observancia de la ley electoral. Las faltas en su cumplimiento pueden dar origen a protestas, abusos y responsabilidades, y las autoridades más especialmente tienen la obligación de impedir todo género de infracciones, y a fin de prevenir las faltas que pudieran ocurrir, siquiera estas procedan de ignorancia, llamo la atención de las autoridades y funcionarios indicados para que atengan sus procedimientos a las siguientes reglas, basadas en el espíritu y letra de la ley electoral vigente.

1.º Que la elección de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, se verificará en todos los Ayuntamientos de esta provincia en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, en los mismos Colegios y Secciones en que ha tenido efecto la última municipal.

2.º En la constitución de la mesa interina, que principiará a las nueve de la mañana del referido día 2, la de la definitiva y de más operaciones de la elección, se atemperarán a lo que disponen los artículos 52 al 76 de la ley electoral.

3.º En cada mesa electoral habrá dos urnas de diferente forma y color, a ser posible, ponién-

dose en la una con letra gruesa ó inteligible la palabra «Diputados», y en la otra la de «Compromisarios.»

4.º Los electores llevarán al efecto extendidas dos papeletas, que la una expresará el nombre del candidato para Diputado, y la otra el de Compromisario ó Compromisarios, puesto que la elección de estos ha de ser relativa al número de Concejales de que se componga cada Ayuntamiento, entendiéndose que el que tenga menos de seis, elige un Compromisario, lo mismo que al que cuente once: el de doce elegirá dos Compromisarios, como el que tenga diez y seis individuos, y así sucesivamente: ó lo que es lo mismo, que se ha de elegir siempre por múltiplos de seis; teniendo muy en cuenta que los Compromisarios han de saber previamente leer y escribir, por manera, que si el que obtenga mayor número de votos, carece de dicho requisito, se entenderá elegido el que le siga en mayoría.

5.º Siendo doble y simultánea la elección de Diputados a Cortes y Compromisarios, se levantará en la de cada día *acta especial* por separado de los escrutinios respectivos, verificándose primero el de aquellos, de los cuales se sacarán inmediatamente dos copias certificadas, autorizadas por los secretarios de la mesa, con el V.º B.º del Presidente de la misma, remitiéndose una a este Gobierno de provincia y la otra al Alcalde de la cabeza del distrito. (Art. 116 de la ley.)

6.º A fin de simplificar las operaciones de este Gobierno y armonizar en lo posible la remisión de los partes y actas del

resultado de la constitución de las mesas y elección de cada día, los Alcaldes encargarán muy especialmente a los Presidentes de los Colegios y Secciones de su término municipal, que dichos documentos, en cuyo encabezamiento se expresará con claridad el nombre del Distrito, Colegio y Sección a que correspondan, les remitan unidos y cosidos por el correo más próximo: pero sin omitir el comunicar el resultado de la votación de cada día, tan pronto como aquella concluya, utilizando para ello las vías telegráficas del Estado y de la empresa del ferro-carril en todos aquellos puntos en que haya estación ó se hallen inmediatos a esta, ó bien valiéndose de propios ó del correo, si por la distancia a la capital fuera más pronto y expedito este medio. En este último caso el parte en que se comunico el resultado de la elección, podrá dirigirse, inmediatamente de terminarse esta, a las estafetas ó carterías que tengan servicio diario con esta capital.

7.º Los Alcaldes y Presidentes de mesa se abstendrán de participar telegráficamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el resultado de la votación de cada día, debiendo únicamente utilizar este medio para con este Gobierno, según se previene en la circular número 211, inserta en el Boletín núm. 110.

8.º La Junta de escrutinio para compromisarios, se reunirá en cada Ayuntamiento el día 7 del referido mes de Abril, teniendo presente al efecto los artículos 81, 82 y 83 de la ley, proclamando como tales a los que resulten con mayoría relativa de votos: caso de empate lo será el

que decida la suerte, según dispone el art. 84, levantándose acta de dicho escrutinio general, que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento, remitiendo de ella una copia autorizada por el Presidente y Secretarios a la Excmo. Diputación provincial, entregando al comprador ó compromisarios elegidos certificación de su nombramiento, expedida por el Secretario de la corporación municipal, con el V.º B.º del Alcalde, para que pueda presentarse en esta capital cuatro días después de celebrarse el escrutinio general del distrito para Diputados a Cortes, con objeto de proceder a la elección de Senadores, cuyo acto tendrá lugar en el Palacio titulado de los Guzmanes, ocupado hoy por las oficinas del Estado, y al sexto día de verificado, el referido escrutinio general para Diputados a Cortes.

9.º La Junta del mencionado escrutinio general para Diputados a Cortes que ha de tener lugar en la capital de la cabeza del distrito electoral, presidida por el Sr. Juez de 1.ª instancia, se constituirá el día 8 del mencionado mes de Abril a las diez de su mañana, y la compondrán un Secretario de cada Colegio electoral, que llevará copias certificadas de las actas de elección del mismo y sus secciones.

10.º Los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesa al dar parte a este Gobierno de los individuos elegidos para estas y de los que tengan voto para compromisarios, cuidarán de expresar la parcialidad política a que pertenezcan.

11.º También cuidarán los Sres. Alcaldes de que a cada acta

de eleccion se acompañe la lista de los electores que en ella hayan tomado parte.

12.º Si en el primer día de eleccion no se constituyese la mesa interina en algun Colegio ó Seccion, por falta de concurrencia de electores, se verificará en el segundo ó tercero, continuando la votacion en el restante; por manera que aquella no se difate más del día 5, en que ha de quedar completamente terminada.

13.º Espero que los Sres. Alcaldes de esta provincia escitarán el celo de los Presidentes y Secretarios de los Colegios electorales de sus respectivos términos municipales, para el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Leon 22 de Marzo de 1872.—El Gobernador, *Francisco Cantillo*.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El art. 31 de la ley provincial dispone que las Diputaciones se reúnan necesariamente todos los años en la capital de la provincia el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico; pero como la reunion que á principios de Abril próximo debe celebrarse alejaria de los respectivos distritos durante las elecciones de Diputados á Cortes á los Vocales de la Diputacion, impidiéndoles ejercer su natural influencia en esta clase de actos; y como además los Diputados provinciales han de concurrir, segun lo preceptuado en la ley electoral, á la Junta que para el nombramiento de Senadores debe tener lugar al sexto día de verificado el escrutinio general en la eleccion de Diputados á Cortes, que corresponde al 16 ó 17 de dicho mes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Diputaciones provinciales celebren esta segunda reunion semestral inmediatamente despues de la eleccion de los Senadores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1872.—Sagasta.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, y prevenido como se halla por el artículo 141 de la ley electoral, que la Junta para el nombramiento de Senadores, de la que forma parte la Excm. Diputacion provincial, se reúna en la capital de provincia seis dias despues de haber tenido lugar el escrutinio general de distrito para Diputados á Cortes, en uso de las facultades que me confiere el art. 38 de la ley provincial, he venido en convocar á los individuos de la misma á sesion extraordinaria para el día 14 del próximo mes de Abril, con el objeto indicado, que tendrá lugar en el Palacio titulado de los Guzmanes, ocupado hoy por las oficinas del Estado.

Al propio tiempo y calculando que la eleccion de Senadores se terminará el 17 del referido mes de Abril, convoco asimismo á la Excm. Diputacion provincial para que celebre su segunda reunion ordinaria, que debia empezar el primer día útil del citado Abril, en conformidad á lo dispuesto en el art. 31 de la ley provincial, el día 18 del mismo, segun se halla preceptuado en la ya citada Real orden del Excm. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Leon 21 de Marzo de 1872.—El Gobernador, *Francisco Cantillo*.

SECRETARÍA.

Circular.—Núm. 214.

Habiendo acordado al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) en conformidad con los deseos manifestados por el de S. M. el Rey de Italia, la formacion del censo general de naturales de esta última nacion, residentes en España, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia procuren, á la mayor brevedad posible, cubrir las casillas del estado cuyo modelo va á continuacion, con los nombres de los individuos que, procedentes de la citada nacion, residan en sus respectivos Municipios, remitiéndole, verificado que sea, á este Gobierno de provincia.

Leon 20 de Marzo de 1872.—*Francisco Cantillo*.

CENSO DE LOS ITALIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Nombre y apellido y el del padre.	Sexo.	Edad.	Estado Soltero, Puesto ó profesión en el domicilio, ciudad ó villa, y residencia en España.	Pueblo ó parochia de residencia en España.	Profesion que ejerce en España.	Profesion que ejerce en el país natal.	Si sabe leer.	Si sabe escribir.	Religion que profesa.	Religion que profesa habitualmente.	Desde cuánto tiempo reside en el extranjero.

NOTA. Se suplica la devolución del presente estado despues de llenadas las casillas y comprendiendo en él tantas personas como permita el número de líneas, aunque no sean de la misma familia.

Circular.—Núm. 215.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que, en conformidad á lo dispuesto en el art. 21 de la ley electoral, han remitido á la Excm. Diputacion provincial la copia del libro del censo electoral; he acordado prevenir á todos los que se hallan en descubierto de este servicio, procuren cumplirlo en el improrrogable plazo de seis dias.

Leon 22 de Marzo de 1872.—El Gobernador, *Francisco Cantillo*.

MINAS.

DON FRANCISCO CANTILLO, Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: Que por D. José Rafael Oller y Camon, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de Cláudio Coello, número 17, de edad de 45 años, profesion abogado, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha, á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de mineral galena ferruginosa y aurifera llamada *Rafaela*, sita en término realengo del pueblo de Pozos, Ayuntamiento de Truchas, al sitio de los pozos de la penida; y linda al S. y O. con tierra de Cayetano Fernandez y otros; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata y se supondrá una línea recta, que pasando por aquellos centros se prolongará 300 metros por la parte S. á contar desde el centro del pozo de aquel lado, y 900 metros en la direccion opuesta, paralela á aquella línea de igual estension y distante de ella 20 metros por la parte del O. y de 80 metros por la del E; se trazarán otras dos líneas y uniendo respectivamente los extremos de estas últimas líneas por otras que le sean perpendiculares y tangentes á los extremos de la línea central quedará formado el cuadrilátero de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo beeno constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley,

ha admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que

se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 20 de Marzo de 1872.—El Gobernador, *Francisco Cantillo*.

D. Eugenio Garcia Gutierrez.	S. Esteban Nogales	1.233	79
Tomás Quipo.	Valladolid.	1.222	78
Salvador Bernardo.	Castrovega.	1.197	96
Manuel Vazquez.	Valderas.	1.075	06
Cipriano Rodriguez Calzada.	Leon.	1.054	10
Angel Torbado.	Galleguillos.	1.053	93
Antonio Valdés.	Ponferrada.	1.046	90
Isidro Llamazares.	Leon.	1.044	18
Sr. de Otañez.	Madrid.	1.030	35
D. Francisco Javier Martinez.	Valencia D. Juan.	982	82
Sr. Marqués de S. Isidro.	Madrid.	941	93
D. Felipe Fernz. y Fernandez.	Ponferrada.	866	40
Marcelino Perales.	Valderas.	854	82
Santiago Florez.	Sahagun.	845	50
Pedro Pablo Gomez.	Benavente.	837	24
Sr. Conde de Luna.	Madrid.	831	13
Sr. Marqués de S. Vicente.	Idem.	820	80
Sr. Marqués de Astorga.	Idem.	807	69
D. Antonio de Vega Cadórniga.	Ponferrada.	788	04
Vicente del Pozo.	Alvires.	754	48
Mauricio Gonzalez Reyero.	Leon.	750	50
Eusebio Gonzalez Llanas.	Valderas.	744	48
Francisco Alonso Cordero.	Santiago Millas.	732	95
Sr. de Rubianes.	Madrid.	704	99
Sr. Duque de Escalona.	Idem.	701	29
D. Angel Juan Alvarez.	Idem.	701	22
Leandro Casado.	Valderas.	692	66
Lúcas de Prado.	Galleguillos.	680	87
Manuel Campo.	Leon.	674	98
Manuel Reginos Perez.	Toral de Guzmanes	669	94
Sebastian Casal.	Villar de Barrios.	668	61
José Blanco Muñoz.	Leon.	662	63

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo en el mes de Febrero último.

	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
Trigo.	10	84	Fanega.	19	53 Hectólitros.
Cebada.	5	71	"	10	28 "
Centeno.	7	43	"	15	38 "
Maiz.	9	62	"	17	33 "
Garbanzos.	7	17	Arroba.	"	81 Kilógramo.
Arroz.	8	03	"	"	80 "
Aceita.	16	25	"	1	29 Litro.
Vino.	4	75	"	"	30 "
Aguardiente.	9	92	"	"	82 "
Carnes.	"	36	Libra.	"	79 Kilógramo.
Vaca.	"	36	"	"	79 "
Tocino.	"	92	"	2	" "
Paja.					
De trigo.	"	54	Arroba.	"	05 "
De cebada.	"	49	"	"	04 "
	Fanegas.		Hectólitros.		
	Prat. cts.		Pesta cts.		Localidad.
Trigo.	Precio máxi- mo.	14	25	23	68 Villafranca.
	Id. mínimo.	8	50	13	31 Sahagun.
Cebada.	Id máximo	8	"	14	41 Murias de Paredes.
	Id mínimo	4	"	7	21 Sahagun.

Leon 22 de Marzo de 1872.—El Gefe de la seccion.—Pedro Diaz de Bedoya.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Lista definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes de esta provincia por territorial y veinte por la desubsidio industrial y de comercio, elegibles para Senadores, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º adicional de la ley Electoral.

Nombres de los contribuyentes.	Vecindad.	Cuota que satis- lacen en esta provincia.	Pesetas	Cénts.
D. Fernando Fernz. Casariego.	Benavente.	2.586	66	
Pablo Florez.	Leon.	2.169	62	
Segundo Sierra Pamblay.	Idem.	2.100	75	
Joaquin Saavedra.	Villafranca Bierzo.	2.056	18	
Sr. Duque de Pastrana.	Madrid.	1.886	60	
Sr. Conde de Oñate.	Idem.	1.804	90	
D. Gabriel Balbuena, Marqués viudo de Inicio.	Leon.	1.758	90	
Sr. Marqués de Montevirgen.	Valdelaguna.	1.733	68	
Sr. Conde de Miranda.	Madrid.	1.682	71	
D. Francisco Soto Vega.	Villafranca Bierzo.	1.626	10	
Francisco Javier Castillo.	Madrid.	1.406	95	
Sr. Marqués de Villafranca.	Idem.	1.390	05	
D. Felipe Fernz. Llamazares.	Leon.	1.372	31	
Mariano Jolis.	Idem.	1.352	33	
Gaspar Marcus.	Fresno de la Vega.	1.319	45	
Julio Font.	Sahagun.	1.306	73	
Alguet Fernz. Banciella.	Leon.	1.304	38	
Sr. Marqués del Campo.	Madrid.	1.254	"	

**Veinte mayores contribuyentes por
Subsidio Industrial y de Comercio.**

D. Gregorio Chacon.	Leon.	895	"
Pedro Cobos Caballero.	Astorga.	826	60
Paulino Diez Causeco.	Leon.	662	50
Angel Mediavilla.	Idem.	662	50
Diego Gamboa.	Villafranca Bierzo.	551	20
Mauricio Gonzalez.	Leon.	524	70
Telesforo Hurtado.	Idem.	524	70
Tomás Rodriguez.	Idem.	524	70
Blas Alonso.	Idem.	524	70
Pedro Botas.	Idem.	524	70
Miguel Banciella.	Idem.	430	36
Calisto Alvarez Sancho.	Villafranca.	424	"
Pasqual Pallarés.	Leon.	413	40
Cándido Gonzalez.	Idem.	381	60
Juan Bautista Martinot.	Ponferrada.	368	03
Sebastian Diez Miranda.	Leon.	343	"
Cándido del Egido.	Astorga.	333	00
Joaquin Martinez.	Idem.	333	90
Pedro Nieto.	Ponferrada.	333	90
Pedro Casado.	Idem.	333	90

Leon 21 de Marzo de 1872.—El Vice-presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE

*Extracto de la sesion celebrada
el dia 13 de Marzo de 1872.*

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion, con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, Balbuena, Arriola y Valle, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Siendo atribucion de los Ayun-

tamientos el suspender ó destituir libremente á los Secretarios, y considerando que los acuerdos adoptados por las Corporaciones municipales de Grajal de Campos y Valderas, separando á dichos funcionarios, se hallan dentro de las prescripciones del art. 117 de la ley orgánica, se acordó que no ha lugar á conocer en el recurso de alzada interpuesto por los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º art. 39 de la ley municipal, fué admitida la excusa presentada por don

Miguel Rodríguez Valdés, para servir la Alcaldía de barrio de Cebanico.

Siendo ejecutorios los fallos de los Ayuntamientos y Juntas de escrutinio respecto á la capacidad de los Concejales, si dentro del término de tercero día no es hecho uso del recurso establecido en el art. 88 de la ley electoral, se acordó desestimar la reclamación presentada en 15 de Febrero último por D. Vicente Fernández, contra el acuerdo por el que se le declaró incapacitado para ser Concejal.

Exigiéndose por la ley municipal, únicamente á los Alcaldes y Síndicos, la condición de saber leer y escribir, quedó acordado no haber lugar á admitir la renuncia de la Alcaldía de barrio de Canales, que fundada en dicha causa, presenta don Blas Vega.

Igualmente fué desestimada la renuncia de Concejal de Galloguillos que por la misma causa y por ser pobre, ha presentado don Domingo Gutiérrez.

Resultando que el maestro de primera enseñanza de Villoré desempeña sin permiso de la Junta el cargo de recaudador de arbitrios y Depositario de los fondos municipales, quedó acordado prevenirse presente la renuncia al Ayuntamiento, poniéndolo en conocimiento de la Junta para que le exija la responsabilidad.

En vista de lo resuelto en el expediente de elecciones municipales del Ayuntamiento de Cea, en 19 de Febrero último, se acordó no haber lugar á lo solicitado por D. Agapito Mantilla y otros.

Comunicadas en 1.º de Febrero al Alcalde de Toral de los Guzmanes las instrucciones necesarias respecto á la forma en que se ha de verificar la recaudación de descubiertos de cuentas, quedó acordado estar á lo resuelto, manifestando á aquel que corresponde al actual Ayuntamiento continuar los procedimientos, teniendo en cuenta las prescripciones de la ley electoral.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero de Montes y lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal, se accedió á lo solicitado por el Ayuntamiento de Riaño, para que en el presente mes se corten los árboles comedidos anteriormente.

Próximo el día en que deben verificarse las elecciones de Diputados, á Cortes, quedó acordado que las municipales de Valdepolo, segunda vez anuladas, tengan lugar después que se terminen las primeras, facultando al Gobierno de provincia para que designe el día.

Dispuesto diferentes veces que el Ayuntamiento de Bombibre, reintegre á D. José, D. Antonio y D. Juan Cubero, las cantidades que se les hayan exigido de más del 25 por 100, se acordó en vista de consulta del Alcalde que se atenga á lo resuelto, bien admitiéndoles el crédito en el trimestre corriente y sucesivos, ó bien tomando su importe del 6 por 100 para partidas fallidas y recaudación, advirtiéndole que se le exigirá la multa de treinta y siete pesetas, si no cumple el acuerdo.

Obligatoria para los Alcaldes, Tenientes y Regidores, la asistencia á las sesiones, se acordó manifestar al Alcalde de Grados, exija á D. Valentín Cansaco la multa determinada en el artículo 93 de la ley orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad que puede imponérselle en su día.

Demorándose por el Alcalde de Bombibre, sin causa legalmente justificada, la remisión de los antecedentes relativos á las elecciones municipales, se acordó señalarle el término de tercero día para que lo verifique, cominándole, en otro caso, con la multa de treinta y siete pesetas.

Conforme con el dictamen de la Junta provincial de primera enseñanza, y en vista de lo establecido en el artículo 79 de la ley municipal, fué aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, segregando el distrito escolar que venían formando los pueblos de Miñera y Cosera, y creando para el último una escuela temporera.

Quedó igualmente aprobado el del Ayuntamiento de Lago de Carucedo aumentando hasta noventa pesetas la dotación de la escuela de Campañana, dándole al mismo tiempo las gracias por el interés que demuestra por la enseñanza.

En vista de la resistencia que presenta D. Francisco Ballo, de Trabudelo, á entregar el sello é insignias de la Alcaldía, quedó acordado exigirle la multa de veinte pesetas, imponiendo la

misma á los concejales que han faltado á la sesión y, procediendo después en su caso, al apremio, en la forma que determina el artículo 177 de la ley municipal.

Con arreglo á la subvención acordada por la anterior Diputación para las obras del segundo trozo del camino vecinal de Villamanín á Lugueros, se acordó, en vista de la liquidación practicada, que se libren las 7.295 pesetas 71 céntimos, resto de la cantidad ofrecida.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular publicada en el núm. 88 del Boletín oficial del día 29 de Enero último, se acordó que el Ayuntamiento de Matanza se haga cargo de la recaudación de descubiertos, dándole instrucciones para el reintegro de varias cantidades, y reclamándole datos, á fin de resolver el expediente incoado.

Resultando debidamente acreditados los requisitos establecidos por Reglamento, se acordó conceder socorros de instancia á Vicente Blanco, Juliana García, Agustín Gojio, Proclana Illesco, Agustín Martínez, Toribia de la Mata y Pablo Díez, recoger en el Hospicio de Astorga á la huérfana Juana Perez, y desestimar las instancias de Francisco García Redondo, Joaquina Miranda, Agustina Magdaleno, y Gabino Canurria.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de Vegas del Condado y año de 1870-71, Rueda del Almirante 1856, y Vegarizana 1866-67.

Considerando urgente proporcionar algunos recursos para combatir la epidemia de la viruela en el Ayuntamiento de la Vega de Valcarlos, se acordó conceder 250 pesetas que se librarán á favor del Diputado D. Alejandro Balbuena, y de que rendirá cuenta en su día.

Teniendo presente lo preceptado en la condición 3.ª de la transacción verificada en 29 de Setiembre de 1870, con los contratistas de Debesa á Tarna, quedó acordado satisfacer á D. Valentín Balauategui 8.270 pesetas 18 céntimos, total débito de la provincia á favor de dicho interesado.

Presentado por Eusebio Fernández y González, quinto en el reemplazo de 1871 por el Ayuntamiento de Campo la Lanza, el expediente para acreditar ser hijo de viuda, de pobre y tener otro

hermano impedido para el trabajo, fué declarado exento del servicio militar.

Leon 21 de Marzo de 1872.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Miguel Alvarez y Fernández, titular de enseñanza elemental, Secretario del Juzgado municipal de Hospital de Orbigo, donde reside, que desempeña Secretarías de Ayuntamiento por espacio de algunos años, ofrece al público sus servicios, ya para formalizar cuentas municipales, repartimientos, ya cualquiera otros que se le encomienden por corporaciones ó particulares; pues lo hará con equidad y prontitud.

CONSTITUCION DE 1869

Y
Leyes orgánicas, municipal, provincial, electoral y de orden público, comentadas y relacionadas por una sociedad de publicistas, obra dedicada á las Cortes constituyentes. Un volumen en octavo prolongado con más 700 páginas. Precio 36 reales.

Esta obra que ha merecido gran aceptación en Madrid é interesante hoy á los Ayuntamientos, Alcaldes y demás funcionarios de las Corporaciones locales que intervienen en los procedimientos electorales; se vende en esta redacción al precio indicado.

PRADOS EN ARRIENDO.

Se arrienda en término de Trobajo del Camino la posesión denominada Molino de Carbajal, que se compone de varios prados y huertas, su cabida 44 fanegas de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, cercada de hierro, vivo y tapia; que linda O. calleja servidara de Arumina, P. camino; M. prado de los Sres Salcedo y compañía; y N. prados que lindan del Cabildo. Atraviesa dicha posesión la presa de Bernesga y tiene parte de terreno seco, que puede roturarse. Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden verse con D. Antonio Mollada en Leon, calle de la Rinconada de san Marcelo, núm. 2.